

ACTA
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO
SESIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

En la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de las Oficinas Municipales, en la calle León y Castillo, 270, de esta Ciudad, siendo las 9,15 horas del día 8 de noviembre de 2018, se reúne, en primera convocatoria, existiendo quórum suficiente para ello, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales: doña M^a Luisa Dunjó Fernández, en calidad de Presidenta; don Víctor Alonso Martínez y D^a. Silvana López Rodríguez; con la ausencia del representante del Gobierno de Canarias, y habiendo excusado su inasistencia D. Héctor Fermín Romero Pérez por parte del Cabildo de Gran Canaria, actuando como Secretaria M^a Gracia Santamaría del Santo.

Sin más preámbulo, se inicia el tratamiento de los asuntos del Orden del día de la sesión de la Comisión:

I.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Se aprueba el Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, junto con la Fe de Erratas correspondiente al punto tratado en último lugar en la indicada sesión, correspondiente a la solicitud de don Ángel Fernández Campillo, para la implantación de la actividad, como Uso Autorizable, de Casa Emblemática en el inmueble situado entre los números 3 y 5 de la calle Ramón y Cajal y Guzmán El Bueno, respectivamente, en cuanto al informe emitido por el Servicio de Tráfico y Movilidad.

No obstante lo anterior, que se recoge y aclara a los efectos de la aprobación del referido Acta, se hace constar que, puesto que el nuevo Plan Especial de Protección "Vegueta-Triana" ya en vigor (BOP nº 98, de 15/08/2018), contempla expresamente el uso hotelero como Uso Alternativo y no como Autorizable, ya no resulta exigible la tramitación de Estudio de Incidencia Ambiental, de manera que su tramitación conllevará única y directamente la solicitud de las correspondientes licencias y títulos habilitantes concurrentes, por lo que se da por finalizada la tramitación de este expediente, lo que habrá de notificarse al solicitante.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/8



II.- Cuestiones de Interpretación

- 1 Expte.: 1045/2018**
Peticionario: Roch Witold Brzosko
Ubicación: Paseo de Las Canteras, 57
Actividad: Consideración del Uso Albergue. Norma Zonal Mr

Se plantea la consulta sobre la consideración del uso de *Albergue Juvenil* como uso *Residencial Comunitario*, o bien como uso *Alojamiento Turístico*.

Realiza el planteamiento y la exposición de los términos en los que se realiza la consulta, don Víctor Alonso, en relación con otras solicitudes que se han venido planteando y la argumentación desplegada por esta Comisión en su sesión de fecha 10 de julio de 2013, donde se entendió, acorde con la legislación vigente y el acomodo que se podía realizar desde el Plan General de Ordenación Municipal, que se trataba de un “alojamiento turístico extra-hotelerero (clase terciario)”.

Posteriormente, el Decreto 99/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la Red de Albergues Juveniles de Canarias y su registro, modificó, en su Disposición Final Primera, el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, resultando que la actividad de “Albergue Juvenil” ha quedado incluida en el apartado 11.32 del Nomenclátor “Campamentos y albergues juveniles”, diferente del apartado 11.26 dedicado a los “Establecimientos turísticos de alojamiento”, en el que no se contempla.

El artículo 4 del citado Decreto establece que se “*entiende por albergue juvenil, toda instalación fija, que, de forma permanente o temporal, sirva de alojamiento a las personas usuarias contempladas en el artículo 13 del presente Decreto*”, referidos, fundamentalmente, a jóvenes menores de 30 años, y mayores en un concreto caso, pudiendo ser permanentes o de temporada. Esto es, constituye por sí mismo una actividad y uso concretos y diferenciados del uso turístico, cuyo fin preciso, de conformidad con la competencia exclusiva que tiene el Gobierno de Canarias en materia de deporte, ocio y esparcimiento, es “promover la movilidad de la juventud, proporcionándoles un ambiente de convivencia que conduzca al intercambio de conocimiento, inquietudes, actividades y experiencias”.

Por lo tanto, la legislación sectorial de aplicación ha sido modificada de una forma inequívoca, que no deja lugar a dudas de que la actividad de *albergue juvenil* es distinta y no puede encuadrarse en la actividad turística, por lo que decae la interpretación que de la misma se realizó por la Comisión en su momento. Sin embargo, tampoco puede encuadrarse en el uso de Residencia Comunitaria del Plan General de Ordenación, puesto que el artículo 2.3.5 de las Normas Urbanísticas lo define como aquel uso “... destinado al alojamiento estable de colectivos que no constituyen núcleo familiar”, pero a cuyos miembros les une algún tipo de vínculo de carácter social, religioso o similar.

En el PGO no se encuentra específicamente contemplado dicho uso, pero sí que aparece recogido y expresamente previsto en la Modificación del PGO relativa a las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, aprobada inicialmente por acuerdo plenario d

Código Seguro de verificación: sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/8



de octubre de 2018, que en el artículo 2.6.3 Clase Servicios Comunitarios, categoría Servicios Sociales, los Albergues Juveniles, conforme a lo previsto por el mencionado Decreto 99/2015, de manera que el mismo se contemple expresa y diferenciadamente, tal y como está definido por la legislación autonómica. Se permitirán en aquellas parcelas que admitan el uso Servicios Sociales, excepto cuando el cualificado sea el industrial.

Si bien es cierto que la citada Modificación tiene que someterse a información pública y resto de trámites previstos, antes de su aprobación definitiva y entrada en vigor, resulta claro cuál es la vocación y redacción de las nuevas Normas Urbanísticas en este sentido, como es dar claro acomodo a esta actividad tal y como está regulada por el Gobierno de Canarias, por lo que se entiende plenamente plausible que dicha actividad se considere como un uso autorizable en la Categoría de Servicios Sociales toda vez, como se ha comentado, que no es alojamiento turístico, ni tampoco puede acogerse a la residencia comunitaria colectiva, a la vista de sus concretas características y objetivos.

Por ello, atendiendo al informe de 5 de noviembre de 2018 del Jefe de la Unidad Técnica del Servicio de Edificación y Actividades, y previa deliberación de los miembros de la Comisión, sometido el asunto a debate y votación, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO, por unanimidad, emite, la siguiente **INSTRUCCIÓN:**

Considerar que la actividad de *Albergue Juvenil* ha de incluirse en la clase y categoría de Servicios Sociales, en las mismas condiciones que para ella establece el artículo 2.6.3 de la Modificación del PGO, a los efectos urbanísticos de la compatibilidad de usos.

Esta Interpretación desplaza y deja sin efecto la correspondiente a la emitida en la Comisión de 10 de julio de 2013.

2 Expte.: 1513/2018
Peticionario: Thomas Borstner
Ubicación: Paseo de Las Canteras, 53
Actividad: Consideración del Uso Albergue. Norma Zonal Mr

Por don Thomas Borstner se plantea idéntica consulta a la anterior, esto es, sobre la consideración del uso de *Albergue Juvenil* como uso *Residencial Comunitario*, o bien como uso *Alojamiento Turístico*, por lo que se reproduce lo expuesto en el apartado anterior.

Realiza el planteamiento y la exposición de los términos en los que se realiza la consulta, don Víctor Alonso, en relación con otras solicitudes que se han venido planteando y la argumentación desplegada por esta Comisión en su sesión de fecha 10 de julio de 2013, donde se entendió, acorde con la legislación vigente y el acomodo que se podía realizar desde el Plan General de Ordenación Municipal, que se trataba de un “alojamiento turístico extra-hotelerero (clase terciario)”.

Posteriormente, el Decreto 99/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la Red de Albergues Juveniles de Canarias y su registro, modificó, en su Disposición Final Primera, el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, resultando que la actividad de “Albergue Juvenil” ha quedado incluido en el apartado 11.32 del Nomenclátor “Campamentos y albergues juveniles”, diferente

Código Seguro de verificación: sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==	PÁGINA	3/8



sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==

apartado 11.26 dedicado a los “Establecimientos turísticos de alojamiento”, en el que no se contempla.

El artículo 4 del citado Decreto establece que se “entiende por *albergue juvenil*, toda instalación fija, que, de forma permanente o temporal, sirva de alojamiento a las personas usuarias contempladas en el artículo 13 del presente Decreto”, referidos, fundamentalmente, a jóvenes menores de 30 años, y mayores en un concreto caso, pudiendo ser permanentes o de temporada. Esto es, constituye por sí mismo una actividad y uso concretos y diferenciados del uso turístico, cuyo fin preciso, de conformidad con la competencia exclusiva que tiene el Gobierno de Canarias en materia de deporte, ocio y esparcimiento, es “promover la movilidad de la juventud, proporcionándoles un ambiente de convivencia que conduzca al intercambio de conocimiento, inquietudes, actividades y experiencias”.

Por lo tanto, la legislación sectorial de aplicación ha sido modificada de una forma inequívoca, que no deja lugar a dudas de que la actividad de *albergue juvenil* es distinta y no puede encuadrarse en la actividad turística, por lo que decae la interpretación que de la misma se realizó por la Comisión en su momento. Sin embargo, tampoco puede encuadrarse en el uso de Residencia Comunitaria del Plan General de Ordenación, puesto que el artículo 2.3.5 de las Normas Urbanísticas lo define como aquel uso “... destinado al alojamiento estable de colectivos que no constituyen núcleo familiar”, pero a cuyos miembros les une algún tipo de vínculo de carácter social, religioso o similar.

En el PGO no se encuentra específicamente contemplado dicho uso, pero sí que aparece recogido y expresamente previsto en la Modificación del PGO relativa a las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 26 de octubre de 2018, que en el artículo 2.6.3 Clase Servicios Comunitarios, categoría Servicios Sociales, los Albergues Juveniles, conforme a lo previsto por el mencionado Decreto 99/2015, de manera que el mismo se contemple expresa y diferenciadamente, tal y como está definido por la legislación autonómica. Se permitirán en aquellas parcelas que admitan el uso Servicios Sociales, excepto cuando el cualificado sea el industrial.


Si bien es cierto que la citada Modificación tiene que someterse a información pública y resto de trámites previstos, antes de su aprobación definitiva y entrada en vigor, resulta claro cuál es la vocación y redacción de las nuevas Normas Urbanísticas en este sentido, como es dar claro acomodo a esta actividad tal y como está regulada por el Gobierno de Canarias, por lo que se entiende plenamente plausible que dicha actividad se considere como un uso autorizable en la Categoría de Servicios Sociales toda vez, como se ha comentado, que no es alojamiento turístico, ni tampoco puede acogerse a la residencia comunitaria colectiva, a la vista de sus concretas características y objetivos.

Por ello, atendiendo al informe de 5 de noviembre de 2018 del Jefe de la Unidad Técnica del Servicio de Edificación y Actividades, y previa deliberación de los miembros de la Comisión, sometido el asunto a debate y votación, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO emite, por unanimidad, la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

Considerar que la actividad de *Albergue Juvenil* ha de incluirse en la clase y categoría de Servicios Sociales, en las mismas condiciones que para ella establece el artículo 2.6.3 de la Modificación del PGO, a los efectos urbanísticos de la compatibilidad de usos.

Esta Interpretación desplaza y deja sin efecto la correspondiente a la emitida e Comisión de 10 de julio de 2013.

Código Seguro de verificación: sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==	PÁGINA	4/8
				
sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==				

- 3 Expte.:** CUR/142/2018
Peticionario: Luis Carlos Dueña Vaca (Rpte. José de la Cruz Quintana Falcón)
Ubicación: c/ José Manuel Motas Pérez, 8 (Salto del Negro)
Actividad: Consideración del Uso Taller. Norma zonal B3

Por don Luis Carlos Dueña Vaca, representado por don José de la Cruz Quintana Falcón, se realizó consulta de compatibilidad urbanística en relación con la instalación de un taller de mecánica en la indicada dirección, habiéndose informado desfavorablemente por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades el día 6 de abril de 2018 por no contemplarse en el emplazamiento solicitado tal actividad.

El interesado presentó alegaciones al respecto, acompañando copia de informe emitido por la Sra. Dunjón Fernández desde el Servicio de Urbanismo el día 1 de julio de 2013, por lo que desde la Unidad Técnica y por informe de fecha 5 de noviembre de 2018, se remite a la Comisión para su interpretación.


El informe del año 2013 se había emitido a petición del Servicio de Edificación y Actividades para la misma actividad y en el mismo lugar, concluyendo que *“parece posible admitir la instalación de la actividad de carpintería metálica que se solicita, dado que además se trata de un uso que no es ajeno a la manzana donde se encuentra la parcela consultada, puesto que se encuentra presente en varios de sus inmuebles”*.

Realiza la exposición de este asunto la Sra. Dunjón fijando la cuestión planteada, que tiene su punto de partida en lo establecido en el artículo 5.1.12.3.d de la Norma zonal B3 que le resulta de aplicación, y que sólo permite la actividad de taller de mecánica tipo II que se consulta ahora en el tramo de la calle denominada Marianao, en el barrio del Salto del Negro.

Y ese es el objeto de la interpretación puesto que la calle José Manuel Motas Pérez es continuación de la calle Marianao, encontrándose en igual condición la calle Veracruz, ya que que, en realidad, se trata de una misma y única calle en la citada manzana, pero con tres tramos a los que se les asignó denominaciones diferentes, resultándoles de aplicación la misma norma zonal B3, como se observa claramente en el plano 27-R de Regulación y Gestión de Suelo del Plan General de Ordenación. Expone la Sra. Dunjón que la alineación del tramo de la calle donde se encuentra la parcela objeto de consulta es coincidente con la calle Marianao y que forma parte del mismo tramo de manzana que esa calle, con la misma ordenanza, como se ha indicado, y sin que existan diferencias físicas o de cotas o de otra índole que distingan un tramo de calle de los otros. Y, que el propio PGO propone para la calle Marianao el ensanchamiento de la vía, pero con un tratamiento homogéneo por los dos lados para toda la calle, con independencia de la denominación de un concreto tramo, por lo que se considera y se le da tratamiento como una vía única, con la misma norma y, en consecuencia, tipología constructiva, por lo que entiende que al formar parte la parcela del mismo tramo de manzana, es lógico interpretar que la actividad de taller de mecánica solicitada, lo mismo que la de carpintería metálica (industria) consultada en su momento, sea permitida en todo el ámbito físico de la calle (Marianao, José Manuel Motas Pérez y Veracruz).

Interviene don Víctor Alonso, apoyando la argumentación de dicha interpretación, por los motivos expuestos.

Código Seguro de verificación: sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==	PÁGINA	5/8
 sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==				

A la vista de lo anteriormente expuesto, sometido el asunto a debate y votación, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO emite, por unanimidad, la siguiente **INSTRUCCIÓN:**

Que los usos previstos y regulados en el artículo 5.1.12, apartado d) del Capítulo 5.1. de las Normas Zonales de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada del vigente PGO previstos para la calle Marianao -entre las que se encuentra la categoría de Taller- resulten de aplicación a todo el frente edificado hacia c/ Marianao, aunque haya cambios de nombre por tramos (José Manuel Motas Pérez y Veracruz).

III.- Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA):

- 1 Expte.: **1614/2015**
Peticionario: **Zalao Quevedo Fernández**
Ubicación: **Carretera del Centro, 26 (El Piquillo)**
Actividad: **Uso autorizable Educativo. Norma Zonal D500**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 1614/2015, que solicita la instalación, como uso autorizable educativo, de un Centro de 50 alumnos destinado a Escuela Infantil de 0 a 5 años, a implantarse en el inmueble situado en la Carretera del Centro, número 26, El Piquillo, que finaliza en fondo de saco, a la que resulta de aplicación la Norma Zonal D500, que contempla como uso autorizable los Servicios Comunitarios, entre los que se encuentran el Educativo y el de Servicios Sociales, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 18 de junio de 2018, así como el informe de fecha 28 de agosto de 2018 de la Sección de Movilidad y Educación Vial, con las prohibiciones y limitaciones establecidas en el mismo, y de la escasa incidencia que se prevé.

Se deben tramitar las correspondientes licencias o títulos habilitantes de obra, en su caso, y de apertura de la actividad (Declaración Responsable), con cumplimiento de la legislación sectorial y ordenanzas municipales que resulten aplicables.

Debe darse traslado a la solicitante del informe de la Sección de Movilidad y Educación Vial a los efectos de las condiciones específicas de su cumplimiento.

- 2 Expte.: **1169/2018**
Peticionario: **Colegio Oficial de Enfermería de Las Palmas**
Ubicación: **c/ Capitán Eliseo López Orduña, 10**
Actividad: **Uso autorizable Oficinas – Sede Colegio Oficial. Norma zonal D500**

Código Seguro de verificación: sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/8



La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 1169/2018, que se solicita para la instalación, como autorizable del uso de Oficinas, en la categoría de Local de Oficina, destinadas a Sede Colegial del Colegio Oficial de Enfermería de Las Palmas, a implantarse en la totalidad del inmueble situado en la calle Capitán Eliseo López Orduña, número 10, a la que resulta de aplicación la Norma Zonal D5000, que contempla dicho uso como autorizable, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 26 de octubre de 2018, entendiéndose que no tiene repercusión con otros usos en el entorno, ni de tráfico, estando justificado la existencia de aparcamiento público en la calle Pepe García Fajardo, continuación de la misma vía en la que se instala, con las siguientes observaciones:

- en el proyecto de obra para el cambio de uso debe mantenerse el garaje existente en la edificación, sin disminuir el número de plazas
- no puede realizarse ampliación de la planta denominada "semisótano", planta inferior, por tratarse de una edificación preexistente con la edificabilidad agotada

Se deben tramitar las correspondientes licencias o títulos habilitantes de obra, en su caso, y de apertura de la actividad (Declaración Responsable), con cumplimiento de la legislación sectorial y ordenanzas municipales que resulten aplicables.

3 Expte.: 0848/2004
Peticionario: Dreamfit Villaverde, S.L.
Ubicación: Centro Comercial El Muelle
Actividad: Uso autorizable Comercial (Gimnasio). Local Comercial Tipo II

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 0848/2004, que se solicita para la instalación, como autorizable el uso Comercial, Local Comercial Tipo II, para la instalación de un Gimnasio, mediante la anexión de siete locales en el Centro Comercial "El Muelle", en el ámbito de aplicación del Plan Especial de la "Zona de Servicio del Puerto de Las Palmas incluida en el ámbito OAS.06", al que resulta de aplicación lo previsto para el área normativa AN3-TO, que permite el uso comercial en todas sus categorías, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 5 de noviembre de 2018.

Se deben tramitar las correspondientes licencias o títulos habilitantes de obra, en su caso, y de apertura de la actividad (Declaración Responsable), con cumplimiento de la legislación sectorial y ordenanzas municipales que resulten aplicables.

Código Seguro de verificación: sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==	PÁGINA	7/8



sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==

- 4 Expte.: 1702/2018
 Peticionario: SGS Española de Control, S.A.
 Ubicación: c/ Sucre, 24 (El Sebadal)
 Actividad: Uso autorizable Comercial (Laboratorio de control de calidad)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 1702/2018, en el que se solicita para la instalación, como autorizable, el uso de Laboratorio de control de calidad, con oficinas, almacén y aparcamiento, a instalarse en la Nave Industrial situada en la indicada dirección, a la que resulta de aplicación la Norma Zonal I (El Sebadal), entre cuyos usos autorizables se encuentra el de "Industria en su Categoría Especial", constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 5 de noviembre de 2018.

Se deben redactar los correspondientes proyectos técnicos, en cumplimiento de la normativa municipal y sectorial aplicable y tramitar las correspondientes licencias o títulos habilitantes de obra, en su caso, y de apertura de la actividad (Declaración Responsable), con cumplimiento de la legislación sectorial y ordenanzas municipales que resulten aplicables.

Y, sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 10,20 horas.

Las Palmas de Gran Canaria.

VºBº

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

Mª Luisa Dunjó Fernández

Mª Gracia Santamaría del Santo

Código Seguro de verificación:sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==	PÁGINA	8/8



sOBHkWs1prK2Dn8JMyicw==